



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 558

Miércoles 17 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DON CAYETANO CARDERO, *Gobernador de la provincia de Madrid.*

HABITANTES DE LA PROVINCIA:

En este día me he encargado del Gobierno civil de esta provincia que S. M. se ha dignado confiarme; cargo que recibo como complemento de mi honrosa carrera, pero al cual llego sin que mi ambición lo ha ya deseado. Para la ardua tarea de dirigir y administrar los intereses y los negocios públicos, he creído siempre que la mejor preparación que puede llevar el hombre, es la de un ánimo sereno y no perturbado por miras personales; porque no de otro modo, que con la justa inseguridad de las propias fuerzas, se perfecciona y acrisola la buena fe, única guía que conduce por el camino de la justicia y del acierto. En medio de dolorosas circunstancias me presento hoy entre vosotros, para ser el primero en participar de vuestros peligros y para contraer la sagrada deuda de aminorarlos y de hacéroslos en cuanto esté á mi alcance menos graves. Yo me prometo cumplir con esta obligación como aquel cuya vida no pertenece á sí propio, y que aun inmolada sería un pequeño sacrificio en el altar de la patria.

Además de tan sagrado é imperioso deber, comprendo que pesa sobre mi otro más complicado, cual es el de

contribuir á mantener la vida y la opinión de un pueblo que tantos títulos tiene para ser libre. Yo que fui testigo aquí de sus sufrimientos un día y de la dignidad con que los soportaba, y que lo fui también de los imponentes esfuerzos con que logró vencer la tiranía, se cuánto puede esperarse del pueblo de Madrid, y de los leales habitantes de su provincia, y conozco por consiguiente cuán inmensa sería mi responsabilidad si alguna vez por culpa mía dejasen de ofrecerse á los ojos de la nación como un modelo de las virtudes necesarias para hermanar el orden con la libertad. Vencisteis, Madrileños, la arbitrariedad, y destruisteis una vez más el despotismo; pero no olvidéis que esto os ha colocado en la noble posición de emplear constantemente vuestro trabajo en dominar y corregir vuestra propia voluntad, de tal manera que nunca la debilidad os sobrecoja ni predominen en vuestras acciones la pasión y el capricho. No os olvidéis tampoco de que fuera de vosotros, nada hay que pueda destruir vuestra actitud, ni que siquiera os ofrezca justos temores: el mal y nuestro riesgo están en nosotros mismos, si por desgracia la experiencia ha servido menos para enseñanza que para castigo, y no hemos aprendido á consultar cada día la razón para solamente seguir ya en adelante sus espontáneas y propicias indicaciones. Yo confío, Madrileños, en que aun sin otro mérito que mi sana intención y mi propósito de dedicarme con incansable afán á desempeñar el cargo que se me ha conferido, podré algún día complacerme con vosotros de que el tiempo que haya permanecido en este puesto, no haya sido completamente estéril para la hermosa causa que sostenemos; la causa de la justicia y de la libertad.

MILICIANOS NACIONALES DE MADRID Y SU PROVINCIA:

Yo que he sido tantas veces vuestro admirador y que

algunas he compartido vuestros peligros, hoy llamado á ponerme al frente de este Gobierno civil, no puedo menos de contar con vuestros esfuerzos y vuestros servicios para el mas esacto desempeño de las delicadas funciones de mi cargo. Lo que se os debe á vosotros como ciudadanos, os muestra cuánto debeis á los demas: y como hombres armados, es seguro que la propia fuerza que en vosotros ha depositado la Nacion, debe servir mas que para un uso material de ella, para dar energia á vuestro carácter, y sensatez á vuestra conducta. Yo espero inspirarme, si la ocasion lo demanda, del espíritu de rectitud y patriotismo que en vosotros sobresale para poder emplear asi acertadamente vuestra leal cooperacion y hacer que produzcan todos sus debidos resultados vuestras virtudes cívicas.

Madrid 16 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	84
Muertos de los anteriormente invadidos	11
Idem de los invadidos en este dia....	40
Curados.....	25
<i>Meco.</i> —Invadidos.....	
Muertos.....	3
Curados.....	2
<i>Pinto.</i> —Invadidos.....	
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 15 de octubre de 1855.—El G. I., José Maria la Llana.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Teniendo comunicadas esta administracion por medio de este Boletin oficial, todas las disposiciones necesarias á que el servicio por parte de los ayuntamientos de esta provincia de los ramos de propios y arbitrios de Amortizacion, se llene con la puntualidad debida; y observando la misma la tividad con que las corporaciones municipales secundan cuantas medidas van encaminadas al logro de este objeto; ha acordado hacerles presente que si para el 20 del actual no le tienen solventado, se verá en la necesidad de proceder en los términos marcados por instruccion á su cumplimiento.

Madrid 15 de octubre de 1855.—José Maria Camacho.

Habiendo llegado á noticia de esta administracion que á algunos ayuntamientos de esta provincia se les ocurre

la duda de si los productos de los recursos que les fueron concedidos para el equipo de la Milicia nacional, se hallan sujetos al pago de los impuestos del 20 ó 5 por 100 de propios ó arbitrios de amortizacion segun su origen: teniendo presente esta oficina que la legislacion de los ramos de que se trata no hace ninguna excepcion acerca de la revelacion del pago de los mismos, ha acordado decirles que los espresados valores deben de satisfacer los impuestos del 20 ó 5 por 100 de propios ó arbitrios de amortizacion segun la clase á que pertenezcan, y que en su consecuencia sus rendimientos se figurarán con la debida expresion en la certificacion trimestral en que se haya verificado la recaudacion.

Al propio tiempo y con objeto de que por los ayuntamientos de esta provincia se deslinde clara y terminantemente lo que se entiende por arbitrios y lo que por bienes de propios, y con el fin de que por los mismos se puedan solventar cuantas dudas se les ocurran en la clasificacion de estas rentas y derechos, cree esta administracion oportuno hacerles presente: 1.º Que por bienes de propios se entiende la heredad ó finca perteneciente al comun de una poblacion y con cuya renta se atienden algunos gastos públicos. 2.º Los derechos que muchos pueblos imponen ó tienen impuestos con facultad competente sobre ciertos géneros, artículos, ramos, objetos ó ejercicios para satisfacer sus cargas, cubrir sus gastos ó atender á otros objetos análogos de pública utilidad se llaman *arbitrios*. Por consuecencia están sujetas al pago del 20 por 100 como bienes de propios todas las rentas que provengan del dominio directo ó útil ó de los dos á la vez de cualesquiera propiedades rústicas ó urbanas correspondientes al comun de un pueblo.

Las rentas ó derechos que tengan otro origen, deben considerarse, como arbitrios ó en términos mas generales; todos los objetos de riqueza sujetos por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, deben satisfacer el 20 por 100 de sus utilidades.

Madrid 15 de octubre de 1855.—José Maria Camacho.

CANJE DE BILLETES POR CARTAS DE PAGO DE LA EMISION DE 230 MILLONES.

Para que dicho canje continúe teniendo lugar de conformidad con lo prevenido por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública, se avisa á todas las personas tenedoras de aquellos documentos, comprendidos en el presente anuncio, que desde luego pueden presentarlos en esta Administracion desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para recibir en su equivalencia los billetes que correspondan, en los dias y por el orden de numeracion y fechas que á continuacion se señalan.

19 de octubre.

Las cartas de pago espedidas en 24 de agosto, números desde el 1,822 al 1,960.

20 y 22 de octubre.

Las espedidas en el 25 del mismo agosto, números desde el 1,961 al 2,177.

23 y 24 de octubre.

Las espedidas en 27 del propio agosto, numeros desde el 2,178 al 2,400.

25 y 26 de octubre.

Las espedidas en el mismo 27 de agosto, números desde el 2,401 al 2,549.

27 y 29 de octubre.

Las espedidas en el día 28 de agosto, números desde el 2,550 al 2,850.

30 y 31 de octubre.

Las espedidas en el mismo 28 de agosto, números desde el 2,851 al 3,050.

(Se continuará.)

Madrid 15 de octubre de 1855.—José Maria Camacho.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—En cumplimiento de lo mandado en Reales decretos de 17 de julio y 21 de agosto últimos, espedidos por el Ministerio de Fomento, y con el fin de facilitar á los recaudadores electos de contribuciones la prestacion de fianza, sirviendo al propio tiempo de estímulo para contratar estos cargos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., ha tenido á bien disponer se admitan desde luego por todo su valor nominal en garantía de los mismos contratos las acciones del Canal de Isabel II, que se emitiesen en virtud de la ley de 19 de junio anterior, y las de ferro-carriles autorizadas por la de 9 de marzo del corriente año, y las que se espidan á consecuencia de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y á los mismos fines la traslada á V. I. la Direccion con encargo de que disponga su anuncio inmediato en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace saber por conducto de este periódico oficial en cumplimiento de lo que se sirve prevenir la Direccion general para los indicados fines.

Madrid 12 de octubre de 1855.—P. O., Genaro Valdiviello.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la doble subasta en venta en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana en el día 21 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública, de los pastos de la Dehesa que á continuación se expresa, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse puedan verificarlo en el espresado sitio y hora que se designan.

Los pastos de todos los quintos de la Dehesa de Fresnedas bajas, sita en término de la Calzada de Calatrava, procedente del secuestro de D. Carlos, y por la cantidad de 110,000 rs., rebajada ya la sexta parte del tipo de la primera subasta.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 2,000 arrobas de lana parda para la fabricacion de paños con destino á los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en sucio y parda, pero de buena calidad, sin porqueria y humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Direccion de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalajara.

2.ª Precederá á su admision un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la administracion y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmisibile tambien la lana presentada para la reposicion, podrá rescindirse el contrato á juicio de la administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irrogen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la administracion.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el día 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en los demas puntos ante los respectivos Gobernadores.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana y no se admitirá proposicion que esceda de esa suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirarlo en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion en la mesa de la Presidencia, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes del presidio de Toledo 2,000 arrobas castellanas de lana al precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que contiene el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 5.ª de estas condiciones

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no

se halle redactada en estos términos, que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposición.

8.º Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado también y con el mismo lema, otro, espresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.º Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se estenderá el acta correspondiente.

10. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores del resultado de esta, con copia del acta, en la que, en su caso se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

11. Hecha la adjudicación por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la dirección y otra para la ordenación general de pagos de este ministerio.

12. Si trascurren veinte días despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobación sin que haya verificado la primera entrega que consiste en 1,000 arrobas de lana, responderá con la fianza de los daños y perjuicios que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda entrega con un intervalo de otros veinte días.

13. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admisión que se espresa en la condición 2.ª, se le espedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

14. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en que ha de verificarse con 15 días de anticipación.

Madrid 1.º de octubre de 1855.—El director general, Joaquín Iñigo.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Prévia la superior autorización competente, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de las dehesas tituladas Montecillo, Carnicera ó Boyal, Cañada, Egidos y Monte Robledal, correspondiente á los propios de esta villa, por la cantidad y bajo las condiciones puestas por el ingeniero de montes; todo lo cual se tendrá de manifiesto para el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, que es en el que tendrá lugar el remate en la casa consistorial de esta villa.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Collado

Mediano para subastar los pastos de la finca denominada Canaleja, correspondiente á los propios de ella, la subasta tendrá lugar el día 21 del corriente en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

En la villa de Loeches, el domingo 21 del corriente, con la autorización necesaria, observándose los períodos que marca la ordenanza vigente, de diez á doce de su mañana, y en las casas municipales, se procederá á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno del monte encinar de ella, con inclusión del coto, excepto la parte del tallar, de que se hace mérito en las condiciones, bajo las de que ha de tener lugar, tasado en la cantidad de 7,500 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Rectificado el amillaramiento de la villa de Morata, que ha de servir para el repartimiento de la contribución en el año de 1856, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por término de quince días á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia de que pasado este tiempo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Con la competente superior autorización, se subastan las yerbas de invierno de la dehesa Toril, perteneciente á los propios de la villa de Los Molinos, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones propuestas por el perito ordenador de montes, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, quien ha acordado señalar para su remate el domingo 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se han extraviado tres bueyes en el término de Vallecas, de las señas siguientes: uno de nueve años, cornibrocho, pelo negro, sin hierro; otro de diez, cornialto, negro; otro de trece, berrendo.

Se suplica á las personas que sepan su paradero, avisen al guarda Alejandro, en el portazgo del camino de Aranjuez.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40	á 50	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 25	rs. vn.

Madrid 16 de octubre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Maçera Alta, 42.